



Consejo Consultivo de Canarias

## DICTAMEN 505/2010

(Sección 2<sup>a</sup>)

La Laguna, a 13 de julio de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por C.P.M.C., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 461/2010 ID)*<sup>\*</sup>.

## FUNDAMENTO

### Único

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria tras serle presentada una reclamación de responsabilidad patrimonial por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponde en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio, siendo remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. La afectada narra el hecho lesivo de la siguiente manera:

Que el día 5 de septiembre de 2009, cuando transitaba por la calzada de la calle Lomo Cuesta Ramón, introdujo involuntariamente su pie izquierdo en un hueco existente en la misma, lo que le produjo un esguince en el tobillo izquierdo de grado 2, reclamando su indemnización.

\* PONENTE: Sr. Fajardo Spínola.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello. Asimismo, también es aplicable el art. 54 de la citada Ley 7/1985.

5. En relación con el procedimiento, éste se inició mediante la presentación del escrito de reclamación el 9 de septiembre de 2009.

En lo referido a su tramitación, la misma se realizó de manera adecuada, llevándose a cabo la totalidad e los trámites preceptivos, y pese a que el procedimiento cuenta con la correspondiente fase probatoria no se propuso la práctica de prueba alguna.

Por último, el 3 de junio de 2010, se emitió la Propuesta de Resolución, vencido el plazo resolutorio.

6. En el presente asunto concurren la totalidad de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

7. La Propuesta de Resolución estima la reclamación efectuada, pues el órgano instructor considera que se ha probado la concurrencia de nexo causal entre el funcionamiento del Servicio y el daño reclamado por el interesado.

8. En lo que respecta a la realidad del hecho lesivo, la interesada ha presentado un informe del centro sanitario donde el día del accidente fue tratada de una lesión por caída, así como unas fotografías de los desperfectos de la calle donde denunció haberla sufrido. Todo ello ofrece un conjunto de indicios que permiten asegurar la verosimilitud de los hechos por los que se reclama, y la existencia de nexo causal entre el daño y el funcionamiento deficiente del servicio.

9. La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación, es conforme a Derecho, correspondiendo la estimación de la reclamación por los motivos referidos.

## C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Reclamación es conforme a Derecho.